

PROYECTO DE DECRETO, de XX de XX, del Consell, por el que se modifica el Decreto 53/2024, de 13 de mayo, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Transformación Digital y Simplificación Administrativa.

Preámbulo

En el DOGV núm. 9849, de 15 de mayo de 2024, se publicó el Decreto 53/2024, de 13 de mayo, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Transformación Digital y Simplificación Administrativa, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

El citado decreto crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Transformación Digital y la Simplificación Administrativa en la Generalitat (CITSA), que coordina, impulsa y supervisa el diseño y la ejecución de la política de la Generalitat en materia de transformación digital, simplificación administrativa y calidad de los servicios públicos.

Asimismo, crea y regula Comisión de Seguimiento de Simplificación y Transformación Digital, como comisión técnica de naturaleza permanente de la CITSA, con la finalidad de proporcionarle apoyo y asesoramiento.

Visto que se ha considerado esencial la participación como miembros de pleno derecho en la referida Comisión de Seguimiento de representantes de las unidades de la Administración de la Generalitat en materia de atención a la ciudadanía, Inspección General de Servicios y transparencia, se procede mediante el artículo 6 del Decreto 53/2024, de 13 de mayo, para reflejar esta circunstancia en la composición del órgano colegiado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18.f) Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del President de la Generalitat, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día XX de XXX de 2024,

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto 53/2024, de 13 de mayo, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Transformación Digital y Simplificación Administrativa.

Se modifica el artículo 6 del Decreto 53/2024, de 13 de mayo, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Transformación Digital y Simplificación Administrativa, cuya redacción queda como se indica en el anexo I de este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de XXX de 2024.

El President de la Generalitat,

CARLOS MAZÓN GUIXOT

Anexo

Único. Se modifica el artículo 6. Comisión de Seguimiento de Simplificación y Transformación Digital 1, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 6. Comisión de Seguimiento de Simplificación y Transformación Digital

1. Se crea la Comisión de Seguimiento de Simplificación y Transformación Digital, como comisión técnica de naturaleza permanente de la CITSA, con la finalidad de proporcionar apoyo y asesoramiento.

2. Corresponden a la Comisión técnica las siguientes funciones:

a) Estudiar y analizar las necesidades para la consecución de los objetivos de la CITSA.

b) Hacer propuestas de planes, proyectos o acciones para su elevación a la CITSA.

c) Impulsar y coordinar las actuaciones necesarias para implantar las medidas que procedan para la consecución de los objetivos de la CITSA.

d) Analizar las peticiones de apoyo y las consultas recibidas por parte de los departamentos del Consell y de las entidades del sector público, y proponer soluciones, facilitando el intercambio de experiencias.

e) Constituir grupos de trabajo para abordar las tareas que se deriven de las actividades previstas en los apartados anteriores. Todo grupo de trabajo deberá estar compuesto por una o más personas responsables funcionales y por una o más personas responsables técnicas. La o las personas responsables funcionales deberán estar adscritas al órgano u órganos competentes en la materia a la que esté destinado el procedimiento, el sistema de información, el proceso o la actuación de que se trate. La o las personas responsables técnicas deberán estar adscritas al órgano competente en tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando la actuación esté en el ámbito de sus competencias.

3. La Comisión técnica tendrá la composición que se establece a continuación, buscando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

a) Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la subdirección general competente en coordinación y gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o la persona en quien delegue, con rango mínimo de jefe o jefa de servicio.

b) Secretaría, que corresponderá a la persona titular de la subdirección general competente en materia de simplificación administrativa, o la persona en quien delegue con rango mínimo de jefe o jefa de servicio.

c) Las vocalías, que tendrán la siguiente procedencia, y que deberán tener un rango mínimo de jefe o de jefa de servicio:

1º. Las personas titulares de las secretarías generales administrativas o las personas en quienes deleguen.

2º. Una vocalía designada por cada uno de los órganos competentes de aquellos departamentos que tengan competencias TIC propias.

3º. Una persona representante de las unidades con funciones en materia de atención a la ciudadanía, Inspección General de Servicios, Archivos, Transparencia y ciberseguridad.

4º. Serán vocales, con voz, pero sin voto, una persona representante de la Abogacía de la Generalitat, una persona representante de la Intervención General y el delegado o la delegada de protección de datos de la Generalitat, o el subdelegado o la subdelegada de protección de datos en quien delegue.

d) Además, podrán incorporarse con voz, pero sin voto, representantes de las entidades del sector público, cuando sean invitadas por la persona titular de la presidencia de la comisión técnica, con motivo de las aportaciones que puedan hacer a la mejora de la calidad de los servicios públicos por sus conocimientos o experiencia

4. El régimen de funcionamiento será el siguiente:

a) La convocatoria, régimen de las sesiones y de adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento de esta comisión se ajustará a lo que se establece en la normativa vigente reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

b) La persona que ejerza la presidencia podrá adoptar todas las decisiones que sean necesarias para agilizar y facilitar el funcionamiento de esta y de los grupos de trabajo que se constituyan.

c) La comisión técnica se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:

1º. Cuando la presidencia de la comisión lo estime necesario para la realización de informes y propuestas que se hayan de elevar a la CITSA, así como para la ejecución, el control y el seguimiento de los acuerdos adoptados por la referida comisión.

2º. Cuando lo solicite cualquiera de los grupos de trabajo que puedan constituirse en su seno.

3º. En todo caso, siempre que así lo requiera la CITSA”.